



MENDOZA, Agosto 08 de 2011.-

RESOLUCIÓN: N° 32.-

VISTO:

El Expte. N° 35/S/11, iniciado por SECCIÓN REGISTRO PROFESIONAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este Consejo Profesional, a efectos se establezcan los requisitos para inscripción de las U.T.E., al haberse confirmado que pueden y deben estar inscriptas en nuestros Registros Oficiales, independientemente de que las empresas que la componen estén o no matriculadas;

Que al respecto, Sección Registro Profesional plantea, -con respecto a una U.T.E.-:

- a) Si debe presentar para su inscripción, fotocopia certificada del Contrato de Constitución;
- b) Si ese Contrato de Constitución debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio previo a la inscripción en este Consejo;
- c) Si se puede matricular una empresa U.T.E. que aún no está conformada, estando sujeta su formalización a la adjudicación de la Licitación/Obra objeto del contrato de formación de la U.T.E.;
- d) Si puede matricularse una U.T.E. presentando un “Acta de Compromiso de formación de la U.T.E.;
- e) Si una U.T.E. puede matricularse con el Contrato de Formación de U.T.E. aunque no se haya inscripto en el Registro Público de Comercio;
- f)Cuál sería la documentación específica a presentar por una U.T.E. para inscribirse, diferente de la que estamos exigiendo en la actualidad para los casos de S.R.L., S.A., Unipersonal, Sociedad de Hecho, etc.;

Que con respecto a los Representantes Técnicos pregunta:

- a) Puede actuar como Representante Técnico de una U.T.E. el mismo profesional que actúa como Rep. Técnico de la ó las empresas que conforman la U.T.E. y que al mismo tiempo se encuentran matriculadas y habilitadas en forma individual?
- b) En caso de ser posible, tanto empresas como profesional, deben presentar alguna nota o documentación especial, comunicando tal situación al Consejo Profesional y a demás empresas involucradas?
- c) Qué otras consideraciones que no se hayan planteado, deberían tenerse en cuenta?

Que analizadas las actuaciones por Asesoría Letrada del Consejo, esta informa que para el tratamiento de los puntos requeridos y como manera de entender más adecuadamente la problemática en estudio, se referirá en forma previa y sucinta, sobre como se constituye una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) y sus principales aspectos legales que las regulan ;

Que una U.T.E se constituye cuando distintas sociedades constituidas regularmente en la República se unen, o se unen con empresarios individuales domiciliados en la República por medio de un contrato, a efectos de desarrollar o ejecutar una obra, prestar un servicio o suministro concreto, dentro o fuera del territorio de la República. Pueden participar sociedades constituidas en el extranjero previo cumplimiento de determinados requisitos.

Que las U.T.E. no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho (Art. 377 L.S.). Esto último no implica, que no constituyan en su sentido técnico jurídico y económico una empresa, que conforme a lo dispuesto por el Art. 8° del Dec. Ley 3485/63 modificado por la Ley 6936, deba obligatoriamente inscribirse en los Registros de nuestro Consejo Profesional junto a su represen-

..//



- 2 -

**RESOLUCIÓN: N° 32/11.-**

//..tante técnico con título habilitante e inscripto en el Consejo o Colegio correspondiente a su profesión, en tanto su actividad se relacione con alguna de las profesiones que dicha normativa contemple, pues como bien se ha dicho “el agrupamiento de sociedades tipifica una peculiar especie de empresa como unidad económica, dotada de un reglamento de autonomía de gestión y de funcionamiento que las liga” (Alberto Víctor Veron – Sociedades Comerciales – Ley 19.550 y Modificatorias, Comentada, Anotada y Concordada, Tomo 4, Pág. 850, parágrafo 7); y que la declaración negativa de que no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho, “no parece compatibilizarse con la existencia de un fondo común (Art. 378, inc. 6°); la concreta posibilidad de distribuir ganancias (Art. 378, inc. 7°), que no veda el fin de lucro; una gestión común (Arts. 379 y 382), y la *affectedio societatis*, elementos éstos que configuran un clásico contrato de sociedad, máxime si se advierte que la calificación que las partes hagan de un acto jurídico no incide sobre su verdadera naturaleza y efectos” (Otaegui, Julio C.- De los Contratos de Colaboración Empresaria, RDCO, 1983-886 y 887), razones por las cuales, en cada caso concreto, “el intérprete debe analizar las circunstancias particulares y resolver atribuyendo –o no- el carácter de sujeto de derecho y personalidad jurídica no obstante lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 367 de la ley 22.903 (Alberto Víctor Veron) – op. cit., págs. 887 y vta. inc. c);

Que estas entidades, actúan por medio de sus representantes con poderes suficientes de todos y cada uno de sus miembros para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro (Art. 379 L.S.);

Que pueden instrumentarse por contrato privado con certificación de firmas por escribano o por escritura pública (Art. 378 L.S.). Dicho contrato como su representante deben inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción respectiva (Art. 380 L.S.) No obstante, su falta de inscripción, no determina que el contrato sea inexistente o inválido. Eventualmente, se tratará de un problema de inversión de prueba y de oponibilidad de las limitaciones contractuales frente a terceros (Marcelo L. Perciavalle – Colección Práctica – Sociedades & Concursos – UTE & ACE – Errepar, Agosto 2004, pág. 71);

Que a continuación, conforme a lo precedentemente expuesto, Asesoría Letrada concluye dando un detalle de lo que una U.T.E. necesita para poder matricularse;

Que el despacho de la Comisión de Interpretación y Sanciones, fue aprobado por el H. Consejo en su reunión ordinaria del día 08 de Agosto del corriente año;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS**

**RESUELVE:**

Art. 1°.- **ESTABLÉCESE** que para inscribir en los Registros Oficiales de este Consejo una U.T.E., se deberá exigir los siguientes requisitos:

- a) Acompañar fotocopia certificada del contrato de su constitución.
- b) No es condición exigible la previa inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Acompañar la documentación específica de su contrato de formación y la designación de su representante técnico con título habilitante inscripto donde corresponda.
- d) El Representante Técnico de la U.T.E. podrá ser el mismo profesional, que en el mismo carácter, se desempeñe dentro de una de las Empresas que la conforman y que al mismo tiempo se encuentren matriculadas y habilitadas en forma individual, **debiendo, efectuar el Contrato de Representación Técnica con la U.T.E.**; debiendo comunicar por nota tal situación, tanto al Consejo como a las demás empresas involucradas.

Art.2°.- **TÓMESE** debido conocimiento por **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTO CONTABLE, SEC. CERT. HAB. PROF. y CENTRO DE CÓMPUTOS** con copia de la presente Resolución, para conocimiento y efectos pertinentes.-



- 3 -

RESOLUCIÓN: N° 32/11.-

//..

- Art. 3°.- REMITASE a la DELEGACIÓN ZONA SUR – SAN RAFAEL, DELEGACIÓN ZONA ESTE – SAN MARTIN y RECEPTORIA de GENERAL ALVEAR, copia de la presente Resolución para conocimiento de los profesionales en cada una de las respectivas jurisdicciones.
- Art. 4°.- REMITASE a SECRETARÍA COORDINADORA DE PRENSA Y DIFUSIÓN copia de la presente Resolución, para conocimiento, publicidad y difusión.
- Art. 5°.- AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en c. 107 “AG”, C. 120 “AG”, C. 160 “AG”, C. 499 “AG” y C. 1008 “AG”, para constancia, antecedentes y demás efectos.
- Art. 6°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.